



6182 (Radicado 2011-02779)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	JOSE LUIS MALDONADO VELEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2011-02779 5 cuadernos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **JOSE LUIS MALDONADO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 098 742 423 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 6 de octubre de 2011, condenó a JOSE LUIS MALDONADO VELEZ, a la pena principal de **210 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; no obstante, por auto del 19 de octubre de 2020¹ este Juzgado de Penas le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, en virtud de lo normado en el art. 38G del Código Penal, que se le revocó mediante proveído del 29 de noviembre de 2021².

¹ Folio 51

² Folio 135



Presenta una detención inicial de 116 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN (11 de junio de 2011 al 25 de febrero de 2021). Con posterioridad su detención va desde el 26 de noviembre de 2021, para un descuento de pena de CIENTOVEINTIOCHO (128) MESES DIECISEIS (16) DÍAS DE PRISIÓN. Que sumado a las redenciones reconocidas³ arroja una penalidad cumplida de CINCUENTA Y SEIS (156) MESES SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el director del CPAMS GIRÓN, remite oficio que contiene la documentación para la concesión de la libertad condicional en relación con MALDONADO VÉLEZ, así:

- Resolución No 421 874 del 12 de octubre de 2022, conceptuado favorable para el otorgamiento del sustituto de libertad condicional.
- Calificaciones de conducta
- Recibo de servicio público del inmueble ubicado en la Calle 13 No 51B-142 Interior 4 barrio Bucaramanga.
- Certificado de residencia expedida por la Junta de Acción Comunal del barrio Malaña Occidental de Bucaramanga.
- Cartilla biográfica.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno MALDONADO VÉLEZ, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal efecto.

Vemos entonces cómo el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de

³ 27 meses 21 días



la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, y que se demuestre el arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización ⁴.

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos si no se advirtiera que esta Oficina Judicial en proveído del 14 de octubre de 2022 despachó negativamente la petición de libertad que invocó MALDONADO VÉLEZ, con fundamento en la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria que se adelantó ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de dicho sustituto penal, lo que implica desde luego mal comportamiento en proceso de resocialización; en los siguientes términos:

“...se advierte que MALDONADO VELEZ antes de concedérsele la prisión domiciliaria ya había presentado junto con el comportamiento bueno y ejemplar, mal y regular comportamiento en un periodo bastante largo, de julio de 2013 a junio de 2014 y sancionado disciplinariamente, por lo que se mediante auto del 8 de febrero de 2021, fue motivo para negarle la libertad condicional. Aunado a lo anterior resulta de gran peso su comportamiento durante el disfrute de la prisión domiciliaria, en el que con desinterés y afrenta a su situación jurídica de persona privada de la libertad transgredió las obligaciones que del mismo se derivan, como se indicó en el auto que le revocó la prisión domiciliaria y se advierte en la cartilla biográfica, en el que se plasma las múltiples ocasiones en que no se encontró en el domicilio, a tal punto que se evadió del lugar y al desconocerse su paradero se ordenó su captura para el cabal cumplimiento de la pena que se le impuso.”

“El Despacho no puede pasar por alto el comportamiento del interno que conllevó a la revocatoria de la prisión domiciliaria, pues representa un retroceso en su proceso de resocialización. Esta situación se traduce en un desconocimiento del seguimiento de normas, obligaciones y pautas de conducta necesarias para una sana convivencia fuera de las rejas de la prisión; y se constituye en un reparo para acceder a la libertad condicional.”

⁴ Art. código penal art. 64. Modificado art. 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

“(…”)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante...”



Así las cosas, se reitera lo dispuesto en auto interlocutorio del 14 de junio de 2022, en el sentido de negar el otorgamiento de la libertad condicional ante el trémulo avance de internación y la necesidad de que los fines de la pena permeen la conducta de MALDONADO VÉLEZ, e igualmente por cuanto no ha transcurrido tiempo suficiente para considerar que hay lugar a morigerar la decisión negativa frente al sustituto penal; debiendo prolongar por un tiempo más el proceso de resocialización que está llevando, hasta demostrar que no tiene intención de rehusar el proceso de resocialización, y la capacidad de asumir situaciones que representen contravía de su voluntad.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. NEGARLE a **JOSÉ LUIS MALDONADO VÉLEZ**, la LIBERTAD CONDICIONAL, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/